

Res. No. 135-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Grecia Campaña de Belliard, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 204, edificio No. 20, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10807 del 20 de julio de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 135-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y los señores JUAN BAUTISTA BELLIARD y GRECIA CAMPAÑA DE BELLIARD, representados por la señora Marisol Marte Laureano.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y los señores JUAN BAUTISTA BELLIARD y GRECIA CAMPAÑA DE BELLIARD, representados por la señora Marisol Marte Laureano, el apartamento No.204, edificio No.20, Tipo C, manzana No.2, del Proyecto habitacional “El Pensador”, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, cuyo valor actualizado al año 2002, ascendió a la suma de RD\$125,178.62, suscrito en fecha 12 de julio del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE:

NO.0575

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 272-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 23 del mes de abril del año 2004, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte, los señores JUAN BAUTISTA BELLIARD Y GRECIA

CAMPAÑA DE BELLIARD, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de los pasaportes dominicanos Nos. 3206726-69/2002 y 3132784-34/2002, respectivamente, ambos domiciliados y residentes en Roma, Italia, debidamente representados mediante Poder de fecha 6 del mes de agosto del año 2004, por la Lic. MARISOL MARTE LAUREANO, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0761293-9, con domicilio profesional abierto en la prolongación 27 de Febrero No. 1380, Plaza Fernández, segundo nivel, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder de fecha 10 del mes de octubre del año 1988 autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor SANTIAGO SUAREZ ORTEGA el apartamento No. 204, edificio No. 20 Tipo C, Manzana No. 2, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el señor SANTIAGO SUAREZ ORTEGA en fecha 20 del mes de enero del año 1989, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por la Dra. Emma Valois Vidal, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 25 del mes de junio del año 1991, el cual fue legalizado por el Dr. Luis Maldonado Pacheco, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el señor SANTIAGO SUAREZ ORTEGA vendió el citado inmueble a los señores JUAN BAUTISTA BELLIARD Y GRECIA CAMPAÑA DE BELLIARD.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 272-04 de fecha 23 de abril del año 2004 el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a los señores JUAN BAUTISTA BELLIARD Y GRECIA CAMPAÑA DE BELLIARD, el apartamento No. 204, edificio No. 20 Tipo C, Manzana No. 2, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano AUTORIZA LA TRANSFERENCIA en favor de los señores JUAN BAUTISTA BELLIARD Y GRECIA CAMPAÑA DE BELLIARD, del apartamento No. 204, edificio No. 20 Tipo C, Manzana No. 2, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos dominicanos con 35/100 (RD\$42,618.35), conforme al Poder de Asignación, de fecha 10 de octubre del año 1988, cuyo valor actualizado al año 2002 ascendió a la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 62/100 (RDS125,178.62), los cuales fueron pagados de la siguiente manera: un inicial de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) reconocidos por destrucción de mejora de su propiedad, la suma de ocho mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,200.00) acreditados como abono, según Estado de Cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución, y el balance pendiente quedó exonerado conforme lo establece el Artículo 4 Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del Proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Aristipo Vidal.
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
Juan Bautista Belliard
Grecia Campaña de Belliard

Marisol Marte Laureano
Apoderada

YO, _____, Abogado Notario Público de los _____ del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL y MARISOL MARTE LAUREANO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 222-15 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, a su Excelencia Ma Ying-Jeou, Presidente de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10807 del 20 de julio de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-15

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Su Excelencia Ma Ying-Jeou, Presidente de la República de China, Taiwán.

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, Su Excelencia **Ma Ying-Jeou**, Presidente de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.